



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CONDUCTORES PARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EXISTENTES EN EL PAIS; ASI COMO PARA DETERMINAR, PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS Y EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, ESTARA INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
2. QUE IGUALMENTE, EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA, SEÑALA QUE LA DEMARCAION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERA LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. LA DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE HARA TENIENDO EN CUENTA EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION, SIN QUE EN NINGUN CASO LA REPRESENTACION DE UN ESTADO PUEDA SER MENOR DE DOS DIPUTADOS DE MAYORIA.
- QUE EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO CITADO, SE ORDENA QUE PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS Y QUE LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCAION DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES.
3. QUE DEL TEXTO DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA CONSTITUCION, SE DESPRENDEN DOS CRITERIOS PARA LA DIVISION DEL PAIS EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES: EL DE EQUILIBRIO DEMOGRAFICO, POR EL CUAL AL ORDENARSE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS EN 300 UNIDADES, SE PRETENDE QUE CADA DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA REPRESENTA A UN NUMERO SIMILAR DE HABITANTES; Y EL DE REPRESENTACION MINIMA, PARA CADA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION, AL ESTABLECERSE QUE NINGUNA ENTIDAD PUEDE TENER MENOS DE DOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
4. QUE EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU PARTE FINAL, DISPONE QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, POR LA QUE SE INTEGRARA LA LVII LEGISLATURA, SE HARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE DISTRITOS UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.
5. QUE DE LA MISMA FORMA, EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU PARTE FINAL, DISPONE QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, POR LA QUE SE INTEGRARA LA LVII LEGISLATURA, SE HARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE DISTRITOS UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.
6. QUE EL ARTICULO 173 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU PARRAFO 2, DISPONE QUE, PREVIO A QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DETERMINARA EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO, EN SU CASO, LA DEMARCAION TERRITORIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION.
7. QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTABLECIDA EN LOS INCISOS k) Y l) DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ORDENAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASI COMO TAMBIEN INSTRUIR A LA PROPIA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS A FIN DE DETERMINAR PARA CADA ELECCION EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA.
8. QUE EN RAZON DE LA COMPLEJIDAD TECNICA Y EL ALTO GRADO DE DIFICULTAD QUE REPRESENTA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS PARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES Y LA DETERMINACION DEL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS Y EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A ELEGIR POR CADA CIRCUNSCRIPCION, RESULTA INDISPENSABLE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN ESTRICTO RESPETO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS BASICOS PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, ORIENTE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LA ADOPCION DE CRITERIOS GENERALES PARA LA EJECUCION DE LAS TAREAS NECESARIAS, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES Y LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, RESPONDA AL ESPIRITU DE LA NORMA Y PROPICIE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION, TODO ELLO EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LA FUNCION ELECTORAL.

AL EFECTO, PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERAN CONSIDERAR LOS

DIVERSOS FACTORES Y VARIABLES DE CARACTER TECNICO Y OPERATIVO QUE PERMITAN LOGRAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE LAS DIVISIONES QUE SE PROPONGAN EN LOS PROYECTOS QUE EN SU OPORTUNIDAD PRESENTE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, TOMEN EN CONSIDERACION CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE DEBE DESARROLLAR LA AUTORIDAD ELECTORAL A LO LARGO DEL PROCESO COMICIAL, TALES COMO LOS OPERATIVOS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS MATERIALES Y DOCUMENTACION ELECTORAL, LA ENTREGA DE PAQUETERIA ELECTORAL A LOS CONSEJOS DISTRITALES, LA OPORTUNA INTEGRACION DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, LA ADECUADA CAPACITACION A LOS CIUDADANOS E INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO LA FACILITACION DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y TAMBIEN LAS DE LA PROPIA CIUDADANIA.

9. QUE EN DIVERSAS OCASIONES, LA AUTORIDAD ELECTORAL HA DECIDIDO SOLICITAR EL CONCURSO DE LA COMUNIDAD CIENTIFICA Y ACADEMICA NACIONAL A EFECTO DE QUE COADYUVE EN LA REALIZACION DE ACCIONES DE ASESORIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION EN MATERIAS Y PROGRAMAS CUYAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y OPERATIVAS HAN REQUERIDO DE CONTAR CON LA OPINION DE EXPERTOS EN LAS ESPECIALIDADES CIENTIFICAS CORRESPONDIENTES, COMO FUE EL CASO DEL CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL INTEGRADO PARA EVALUAR LA CALIDAD Y GRADO DE CONSISTENCIA DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994, Y CUYA INTERVENCION Y RESULTADOS FUERON ALTAMENTE SATISFATORIOS Y POSITIVOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ELECCIONES.

QUE EN TAL VIRTUD, RESULTA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA INTEGRACION DE UN COMITE TECNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA REDISTRITACION, SE ASISTA DE LA OPINION DE ESPECIALISTAS EN DIVERSAS RAMAS CIENTIFICAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REDISTRITACION, DE QUIENES RECABARIA LAS OPINIONES QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LAS AREAS RESPONSABLES, ASI COMO EN SU CASO, RECABAR PUNTOS DE VISTA TECNICOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS DE OPINION QUE PUDIESEN PRESENTARSE EN CASOS PARTICULARES.

EN RAZON DE LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100 DE LA PROPIA CONSTITUCION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993; 68, 69, PARRAFOS 1 Y 2, 73, 80, 86, PARRAFO 1, INCISOS b) Y k), 92, PARRAFO 1, INCISO y), 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y l) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CONDUCENTES, PARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EXISTENTES EN EL PAIS, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.

PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A PARTIR DE LO PREVISTO EN LA MATERIA POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE HABRAN DE TOMAR EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- NINGUN DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL PODRA COMPRENDER TERRITORIO DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
 - PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES QUE HABRA DE COMPRENDER CADA ENTIDAD FEDERATIVA, SE APLICARA LA FORMULA DE DISTRIBUCION CONOCIDA COMO DE ST. LAGÜE, TOMANDO COMO BASE LOS RESULTADOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.
 - PARA DETERMINAR LOS LIMITES DISTRITALES AL INTERIOR DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, SE UTILIZARA UN MODELO HEURISTICO.
 - CON BASE EN EL CRITERIO DE EQUILIBRIO DEMOGRAFICO, SE HABRAN DE DETERMINAR AQUELLOS MUNICIPIOS, ADEMAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE POR SI SOLOS PUEDAN CONTENER UNO O MAS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.
 - LA DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS SE EFECTUARA DE NORTE A SUR Y DE OESTE A ESTE, RESPETANDO EN LO POSIBLE ACCIDENTES GEOGRAFICOS Y OBRAS VIALES DE IMPORTANCIA, ABARCANDO PREFERENTEMENTE, EN FORMA COMPLETA, PUEBLOS, BARRIOS, COLONIAS, COMUNIDADES INDIGENAS INTEGRADAS EN BASE A ASPECTOS SOCIOCULTURALES, ETC.
 - LOS DISTRITOS ELECTORALES QUE POR SU DENSIDAD POBLACIONAL DEBAN COMPRENDER EL TERRITORIO DE MAS DE UN MUNICIPIO, SE CONSTITUIRAN PREFERENTEMENTE CON MUNICIPIOS COMPLETOS.
 - DEBERA PROPICIARSE LA UNIDAD GEOGRAFICA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES .
 - DEBERAN CONSIDERARSE LA INFRAESTRUCTURA DE VIAS DE COMUNICACION Y LOS TIEMPOS DE TRASLADO DE LAS SECCIONES ELECTORALES A LA CABECERA DISTRITAL QUE SE ESTABLEZCA.
 - EN LA DELIMITACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, SE PROCURARA OBTENER LA MAYOR COMPACIDAD, CARACTERISTICA CONSISTENTE EN QUE EL PERIMETRO DE LOS DISTRITOS ADQUIERA UNA FORMA GEOMETRICA LO MAS CERCANA POSIBLE A UN POLIGONO REGULAR.
 - EL MARGEN DE VARIACION DE POBLACION DE CADA DISTRITO EN RELACION AL COCIENTE DE DISTRIBUCION, NO PODRA EXCEDER, EN PRINCIPIO, DE 15% AL INTERIOR DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, TRATANDOSE COMO CASOS PARTICULARES AQUELLOS QUE POR RAZONES GEOGRAFICO-POBLACIONALES EXCEDAN EL RANGO DE VARIACION SEÑALADO.
- SE RESPETARA LA DISTRIBUCION SECCIONAL VIGENTE.
- NO SE PREFIJARAN LAS CABECERAS DISTRITALES, DEJANDO LA DETERMINACION DE LAS MISMAS A LA APLICACION DE CRITERIOS DE MAYOR POBLACION, DE VIAS DE COMUNICACION Y DE SERVICIOS PUBLICOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS CRITERIOS SEGUNDO Y TERCERO, RELATIVOS A LA APLICACION DE LA FORMULA DE ST. LAGÜE Y A LA UTILIZACION DEL MODELO HEURISTICO, EL ALCANCE Y SIGNIFICADO DE TALES TERMINOS SERAN LOS CONTENIDOS EN LAS NOTAS

TECNICAS DISTRIBUIDOS COMO ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO. EL CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990, SERA LA BASE QUE SE UTILIZARA COMO FUENTE DE INFORMACION DEMOGRAFICA PARA EL PROCESO DE REDISTRITACION.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES, A FIN DE DETERMINAR, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA, A EFECTO DE QUE, EN SU OPORTUNIDAD, EL CONSEJO GENERAL REALICE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTE, SEGUN LOS MECANISMOS PREVISTOS POR LA LEY.

EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN ATENDERSE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- EQUILIBRIO DEMOGRAFICO.
- EQUILIBRIO EN EL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN CADA CIRCUNSCRIPCION.
- UNIDAD GEOGRAFICA.
- COMPACIDAD.
- CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DEBERA ABARCAR ENTIDADES FEDERATIVAS COMPLETAS.

TERCERO.- EN TERMINOS DE LA ATRIBUCION QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 166, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA CONOCERA DE LOS TRABAJOS QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES REALICE EN MATERIA DE DEMARCAACION TERRITORIAL.

CUARTO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBERA PRESENTAR A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LOS PROYECTOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, A MAS TARDAR EN EL MES DE JULIO DE 1996.

QUINTO.- CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN LA MATERIA, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SEXTO.- SE CREA UNA INSTANCIA DENOMINADA COMITE TECNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA REDISTRITACION, DEPENDIENTE DEL CONSEJO GENERAL, INTEGRADA POR ESPECIALISTAS EN LAS DIVERSAS CIENCIAS RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS DE REDISTRITACION, EL CUAL APORTARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PUNTOS DE VISTA TECNICOS Y CIENTIFICOS QUE LES PERMITAN EVALUAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EN LA MATERIA Y, EN SU CASO, APORTARA LOS PUNTOS DE VISTA Y ELEMENTOS DE JUICIO QUE COADYUVEN A LA SOLUCION DE LAS EVENTUALES DIFERENCIAS DE OPINION QUE, EN SU CASO, SE PRESENTEN RESPECTO DE SITUACIONES PARTICULARES.

EL COMITE TECNICO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

LIC. RODOLFO CORONA VAZQUEZ.

DR. ENRIQUE DE ALBA GUERRA.

DR. GUSTAVO GARZA.

DRA. MARTA MIER Y TERAN.

DR. GABRIEL VERA Y FERRER.

DR. CARLOS ZOZAYA GOROSTIZA

EL COMITE TECNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA REDISTRITACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. ASESORAR, HACER EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REDISTRITACION QUE SE LLEVEN A CABO;
2. EMITIR OPINIONES Y EVALUACIONES RESPECTO A CASOS PARTICULARES QUE LE SEAN PLANTEADOS;
3. MANTENER REUNIONES Y COMUNICACIONES PERIODICAS CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, CON OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE SUS LABORES;
4. INFORMAR MENSUALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL ACERCA DE LAS LABORES QUE REALICEN;
5. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES EN CADA SESION ORDINARIA QUE SE LLEVE A CABO: Y
6. RENDIR AL CONSEJO GENERAL UN INFORME FINAL RESPECTO DEL PROCESO DE REDISTRITACION. ESTE INFORME DEBERA ABARCAR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE REDISTRITACION, ES DECIR, DESDE LA ELABORACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL HASTA LAS PROPUESTAS DE LOS NUEVOS DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

SEPTIMO.- EL COMITE TECNICO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA NOMBRADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO. EL SECRETARIO TECNICO ASISTIRA A LAS SESIONES DEL COMITE SOLO CON VOZ Y SERA EL ENLACE ENTRE EL PROPIO COMITE TECNICO Y LA DIRECCION GENERAL.

EL COMITE TECNICO ADOPTARA POR CONSENSO SUS CONCLUSIONES E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL DEL RESULTADO DE SUS DELIBERACIONES Y ACTIVIDADES POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO. EN TODOS SUS ACTOS, EL COMITE TECNICO SE APEGARA A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y

OBJETIVIDAD, SIN INTERFERIR EN LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

OCTAVO.- PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL COMITE TECNICO CONTARA CON EL APOYO Y COLABORACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO.

LA DIRECCION GENERAL DISPONDRA LO CONDUCTENTE PARA PROVEER AL COMITE TECNICO DE LOS RECURSOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

NOVENO.- LOS TRABAJOS DE REDISTRITACION TOMARAN EN CUENTA LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE REFORMA ELECTORAL EN CURSO, CON EL PROPOSITO, EN SU CASO, DE INTRODUCIR OPORTUNAMENTE LAS ADECUACIONES QUE RESULTEN DE ESA REFORMA.

DECIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.